



Resolución Jefatural

N° 001-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 ENF 2018

Vistos, el Informe N° 006-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7877-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 500-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 069-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL y el Documento N° de Radicación: 2-ACI-748-54;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017;



Que, con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, con Asiento N° 179 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de julio de 2017, el Contratista realizó la consulta relacionada a la especialidad de estructuras del polideportivo: "Consulta 3: según el plano E-16 tenemos la viga V-3 (0.30 x 1.03), se consigna el corte D8, en este se puede apreciar que la distancia de fondo de viga al piso es de 1.40m, lo cual no cumple con la altura mínima de 2.10m";

Que, con Asiento N° 224 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de agosto de 2017, el Contratista señaló que ha recibido la Carta N° 092-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, sobre la absolución de consultas relacionada con la especialidad de estructuras – vigas polideportivo, se analizará para emitir pronunciamiento;

Que, con Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de setiembre de 2017, el Contratista indicó que a la fecha han transcurrido 28 días calendario y aún la Entidad no ha aprobado y/o emitido pronunciamiento sobre el adicional de obra, demora que está repercutiendo en el desarrollo de la obra, toda vez que en la fecha el sector y/o los sectores involucrados están paralizados causándole perjuicio económico, por lo que la demora en la aprobación del adicional de obra será causal de ampliación de plazo;

Que, con Asiento N° 370 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que ha recibido el Oficio N° 7797-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual se notifica la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba el Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, con lo cual estaría finalizando la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", por la demora en la aprobación del expediente del adicional de obra, invocada en el asiento N° 258 del Cuaderno de Obra, por lo que presentará la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 069-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por el Supervisor el 11 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento tres (103) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que, la demora por parte de la Entidad en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, ha generado la paralización en la ejecución de todas las partidas vinculadas al polideportivo en los sectores involucrados al Adicional de Obra N° 02, lo cual ha originado a su vez que no se pudieran ejecutar las partidas en otros sectores adyacentes al polideportivo, ya que si se hubiera intervenido las áreas destinadas al taller de carpintería, taller de zapatería, taller de confecciones, caseta de ingreso, patio de maniobras, biohuerto, escenario y patio principal, hubiesen imposibilitado el acceso a la zona de trabajo del polideportivo, por lo que cuantificó su plazo desde el 17 de agosto de 2017, (fecha en la que la Entidad absuelve la consulta relacionada a las vigas del polideportivo), hasta el 27 de noviembre de 2017 (con la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprobó el Adicional de Obra N° 02), señalando que dicha paralización ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que ocasionó que se re programe el calendario de avance de obra, toda vez que ha llegado a un atraso superior al 80%;





Resolución Jefatural

N° 001 - 2018 - MINEDU /

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 ENE. 2018

Que, mediante Documento N° de Radicación: 2-ACI-748-54, recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 031-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento tres (103) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma es procedente parcialmente por noventa y nueve (99) días calendario, toda vez que: a) la fecha de inicio de la causal por la demora en la autorización del Adicional de Obra N° 02 es el 21 de agosto de 2017, fecha en la que el Contratista solicitó el trámite para la autorización del Adicional de Obra N° 02, b) al afectarse la ruta crítica en el mes de julio a causa de la paralización en el sector del polideportivo, ha generado atraso en el avance programado a partir de los meses de julio, agosto y setiembre, por lo que se reprogramó el calendario de avance de obra al tener una ejecución menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, manteniéndose el atraso los meses de octubre y noviembre, y c) al analizar las partidas comprendidas del 21 de agosto de 2017 al 27 de noviembre de 2017, se observa que las mismas estaban siendo afectadas en su ruta crítica;

Que, a través del Informe N° 500-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 29 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento tres (103) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Supervisor manifiesta que existe una reprogramación del calendario de avance de obra en el mes de setiembre del 2017, debido a que el Contratista tuvo un avance menor al 80%, sin embargo dicho calendario no ha sido aprobado por la Entidad, por lo que se mantiene vigente el cronograma de ejecución a la fecha de inicio de la obra, ii) la Entidad ha emitido oportunamente dentro del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por lo tanto no existe demora como indica el Contratista, iii) el Contratista en el Asiento N° 224 del Cuaderno de Obra del 17 de agosto de 2017, fecha que señala como inicio de la causal de ampliación de plazo, no precisa las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica, es decir, no ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo, por lo cual no se puede tomar como inicio de la causal dicha fecha, asimismo, no ha sustentado ni cuantificado la ampliación de plazo de conformidad con establecido en el citado Reglamento y, iv) el Contratista no ha sido diligente en precisar



qué partidas se han visto afectadas de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica;

Que, con Memorándum N° 7877-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 006-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 04 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ciento tres (103) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no acreditó la afectación de la ruta crítica de la obra, conforme a lo informado por el Coordinador de la Obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”*;





Resolución Jefatural

N° **001 - 2018** -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

04 ENE. 2018

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 006-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 7877-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 500-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 069-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL y el Informe N° 031-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el



Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento tres (103) días calendario, presentada por el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., encargado, de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", en virtud del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MEGAKECSA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional



Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Lima, 04 ENE. 2018

OFICIO N° 004 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MEGAKECSA

Conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A.

Calle Cerro Prieto N° 299, int 503, Urb. San Ignacio de Monterrico

Surco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 60321-2017



De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 001 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Arq. Lilitana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras PRONIED

Lizeth Huaylla Ccori.
DNI: 47816677
Hora: 04:50 p.m.
Fecha: 04-enero-2018
N° Folio: 04

**INFORME N° 006- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEL CONTRATO N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorandum N° 7877-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 500-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.
c) Carta N° 069-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL.
d) Informe N° 031-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS.
Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".
Expediente N° 60321-2017.



Fecha : Lima, **04 ENE. 2018**

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17'482,685.79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755,421.30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.5 Con Asiento N° 179 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de julio de 2017, el Contratista realizó la consulta relacionada a la especialidad de estructuras del polideportivo: "Consulta 3: según el plano E-16 tenemos la viga V-3 (0.30 x 1.03), se consigna el corte D8, en este se puede apreciar que la distancia de fondo de viga al piso es de 1.40m, lo cual no cumple con la altura mínima de 2.10m".
- 1.6 Con Asiento N° 224 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de agosto de 2017, el Contratista señaló que ha recibido la Carta N° 092-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, sobre la absolución de consultas relacionada con la especialidad de estructuras – vigas polideportivo, se analizará para emitir pronunciamiento.
- 1.7 Con Asiento N° 258 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de setiembre de 2017, el Contratista indicó que a la fecha han transcurrido 28 días calendario y aún la Entidad no ha aprobado y/o emitido pronunciamiento sobre el adicional de obra, demora que está repercutiendo en el desarrollo de la obra, toda vez que en la fecha el sector y/o los sectores involucrados están paralizados causándole perjuicio económico, por lo que la demora en la aprobación del adicional de obra será causal de ampliación de plazo.
- 1.8 Con Asiento N° 370 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de noviembre de 2017, el Contratista indicó que ha recibido el Oficio N° 7797-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual se notifica la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba el Adicional de Obra N° 02 y su Deductivo Vinculante N° 02, con lo cual estaría finalizando la causal "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", por la demora en la aprobación del expediente del adicional de obra, invocada en el asiento N° 258 del Cuaderno de Obra, por lo que presentará la solicitud de ampliación de plazo.
- 1.9 Con Carta N° 069-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por el Supervisor el 11 de diciembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento tres (103) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que, la demora por parte de la Entidad en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, ha generado la paralización en la ejecución de todas las partidas vinculadas al polideportivo en los sectores involucrados al Adicional de Obra N° 02, lo cual ha originado a su vez que no se pudieran ejecutar las partidas en otros sectores adyacentes al polideportivo, ya que si se hubiera intervenido las áreas destinadas al taller de carpintería, taller de zapatería, taller de confecciones, caseta de ingreso, patio de maniobras, biohuerto, escenario y patio principal, hubiesen imposibilitado el acceso a la zona de trabajo del polideportivo, por lo que cuantificó su plazo desde el 17 de agosto de 2017, (fecha en la que la Entidad absuelve la consulta relacionada a las vigas del polideportivo), hasta el 27 de





noviembre de 2017 (con la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprobó el Adicional de Obra N° 02), señalando que dicha paralización ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que ocasionó que se re programe el calendario de avance de obra, toda vez que ha llegado a un atraso superior al 80%.

1.10 Mediante Documento N° 2-ACI-784-54, recibido por la Entidad el 18 de diciembre de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 031-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento tres (103) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma es procedente parcialmente por noventa y nueve (99) días calendario, toda vez que: a) la fecha de inicio de la causal por la demora en la autorización del Adicional de Obra N° 02 es el 21 de agosto de 2017, fecha en la que el Contratista solicitó el trámite para la autorización del Adicional de Obra N° 02, b) al afectarse la ruta crítica en el mes de julio a causa de la paralización en el sector del polideportivo, ha generado atraso en el avance programado a partir de los meses de julio, agosto y setiembre, por lo que se reprogramó el calendario de avance de obra al tener una ejecución menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, manteniéndose el atraso los meses de octubre y noviembre, y c) al analizar las partidas comprendidas del 21 de agosto de 2017 al 27 de noviembre de 2017, se observa que las mismas estaban siendo afectadas en su ruta crítica.



1.11 A través del Informe N° 500-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 29 de diciembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento tres (103) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Supervisor manifiesta que existe una reprogramación del calendario de avance de obra en el mes de setiembre del 2017, debido a que el Contratista tuvo un avance menor al 80%, sin embargo dicho calendario no ha sido aprobado por la Entidad, por lo que se mantiene vigente el cronograma de ejecución a la fecha de inicio de la obra, ii) la Entidad ha emitido oportunamente dentro del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 183-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por lo tanto no existe demora como indica el Contratista, iii) el Contratista en el Asiento N° 224 del Cuaderno de Obra del 17 de agosto de 2017, fecha que señala como inicio de la causal de ampliación de plazo, no precisa las partidas que se han visto afectadas en la ruta crítica, es decir, no ha cumplido con anotar el inicio de las circunstancias que a su criterio determine la ampliación de plazo, por lo cual no se puede tomar como inicio de la causal dicha fecha, asimismo, no ha sustentado ni cuantificado la ampliación de plazo de conformidad con establecido en el citado Reglamento y, iv) el Contratista no ha sido diligente en precisar que partidas se han visto afectadas de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica.

1.12 Con Memorándum N° 7877-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de diciembre de 2017, la Jefa de la Unidad



Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista por ciento tres (103) días calendario, con relación a la



ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista por ciento tres (103) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 500-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Nelson Real De La Cruz

Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 006-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Jose Luis Cabrera Palomino

Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 006-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría
Jurídica